

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0271

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE: YESID MICIADES SÁNCHEZ
 ACCIONADO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
 AMBIENTALES ANLA Y OTROS
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00176-00

Sin sustento probatorio que respalde su dicho, el apoderado judicial de los señores YESID MICIADES SÁNCHEZ y FABER ALEJANDRO TIVIDOR SÁNCHEZ señaló el desacato al fallo del 21 de abril de 2015, mediante el cual ésta Corporación amparó a los mencionados, como integrantes del Reguardo Corozal Tapajo, sus derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso.

La Compañía Pluspetrol Colombia Corporation Sucursal Colombia, al igual que el municipio de Puerto Gaitán, Meta, respondieron el requerimiento previo, aseverando que en la actualidad no existen operaciones de exploración ni explotación en el área del BLOQUE CPO-3, protegida por el fallo e tutela, que las instalaciones de la mencionada empresa se ubican en la Vereda Guacacias en jurisdicción del Departamento de Vichada y que la misma para nada se encuentra superpuesta o traslapa con el área del resguardo Corozal Tapajo.

Como prueba de ello se allegó al expediente cartografía en la que se explica la delimitación del área según las coordenadas y el Acta suscrita el 10 de marzo de 2015, mediante la cual el contratista entregó a la ANH el área inicialmente otorgada para su exploración y se responsabilizó de las obligaciones ambientales pendientes a su cargo, derivadas de la ejecución del Contrato, según lo dispuesto por las autoridades ambientales correspondientes.

En esas condiciones, se abstendrá la Sala de iniciar el Incidente de Desacato como lo solicitó el apoderado judicial de los demandantes, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan instaurarse con posterioridad ante un eventual incumplimiento.

Por ello, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En firma ésta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

Recibido
23-06-2014
2:45 P.M.


SECRETARÍA GENERAL
ESTADO
23 JUN 2014